FERE - CENTROS CATOLICOS

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOE)

-Campaña de información a la comunidad educativa-

(Directores y Profesores)

Honda preocupación social ante el Proyecto de

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOE)

-Campaña de información a la comunidad educativa-

1. PREMISAS

- La educación es un derecho inalienable de los padres, reconocido en el art. 27 de nuestra Constitución. (art. 27.1)
- El que todos puedan ejercer dicho derecho, un deber irremplazable del Estado y de las Administraciones educativas autonómicas. (art. 27.5.)
- La libertad de enseñanza el marco en el que debe ejercerse el derecho a la educación y que comprende tanto la libertad de creación de centros, como la libre elección de los mismos por parte de los padres. (art. 27)

2. LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA

2.1. El ejercicio del *derecho a la educación* es una realidad generalizada desde hace ya unos años. Incluso los inmigrantes que llegan a nuestro país una vez comenzado el curso escolar son todos ellos escolarizados sin excepción. Por otro lado, el nivel de absentismo escolar es bastante bajo. Podemos decir que, en este aspecto, España está muy avanzada: no hay alumno en edad escolar obligatoria que no pueda ejercer el derecho a estudiar. Además se ha producido:

- Una ampliación de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años.
- Una generalización de la escolarización de los alumnos de 3 a 6 años.

2.2. Pero junto a esto, **existen graves problemas de calidad, libertad y equidad educativas**.

- La calidad de nuestra educación es bastante baja y no se corresponde en absoluto con el nivel económico y de desarrollo cultural de nuestro país. Esta baja calidad se detecta en**:**
  - Un elevado fracaso escolar, que según el último informe Pisa 2003 llega a un 26 % y que corresponde a número de alumnos

que no consiguen el graduado en ESO. (ver otros datos recogidos en las diapositivas: Pisa 2003, OCDE 2005 , datos del fracaso escolar, ranking de países según desarrollo educativo, resultados PISA y gasto por alumno, nivel de lectura, nivel de matemáticas, nivel de ciencias, nivel en las tres materias y nivel Bachillerato)

- Falta de disciplina y exigencia en las aulas
- Desánimo del profesorado
- Falta de sintonía entre la familia y el colegio

(Una serie de parámetros aplicados a todos los países dan lugar a este índice)

RANKING DE PAÍSES SEGÚN EL DESARROLLO EDUCATIVO

	País	Índice		País	Índice
1	Noruega	99,50	15	Eslovenia	98,00
2	Dinamarca	99,40	16	Lituania	97,90
3	Holanda	99,20	17	Irlanda	97,80
4	Corea del sur	99,00	18	Italia	97,80
5	Finlandia	99,00	19	Chipre	97,60
6	Suiza	98,80	20	Malvinas	97,30
7	Polonia	98,70	21	Grecia	97,10
8	Bélgica	98,70	22	Ceychelles	97,10
9	Barbados	98,70	23	Argentina	97,00
10	Israel	98,10	24	Malta	97,00
11	Estonia	98,10	25	Bielorrusia	96,90
12	Luxemburgo	98,10	26	ESPAÑA	96,70
13	Reino Unido	98,00	27	Hungría	96,80
14	Suecia	98,00	28	Trinidad Tobago	96,80

(La columna "no ESO" recoge el % de alumnos que no obtienen el graduado en ESO. La columna "Gasto" releja en euros el gasto anual por alumno como media)

DATOS DEL FRACASO ESCOLAR

	CCAA	No ESO	Gasto		CCAA	No ESO	Gasto
1	Asturias	14,4	3.379,71	10	La Rioja	24,7	3.070,13
2	Navarra	17,3	3.953,53	11	Andalucía	25,6	2.292,64
3	P. Vasco	17,5	4.440,29	12	C. Valenciana	31,0	2.656,36
4	Cantabria	18,0	2.994,45	13	C.-La Macha	31,2	2.799,64
5	C. - León	21,3	3.205,67	14	Murcia	32,2	2.479,13
6	Aragón	21,8	2.963,23	15	Baleares	32,8	2.735,01
7	Madrid	21,9	2.270,52	16	Extremadura	33,2	2.944,06
8	Cataluña	23,6	2.453,99	17	Canarias	35,8	3.039,59
9	Galicia	24,5	3.141,46		Media España	25,6	2.989,39

Nivel de Ciencias		
1	Finlandia	548
2	Japón	548
3	Corea del Sur	538
4	Australia	525
5	Holanda	524
6	Rep. Checa	523
7	Nueva Zelanda	521
8	Canadá	519
9	Suiza	513
10	Francia	511
11	Bélgica	509
12	Suecia	506
13	Irlanda	505
14	Hungría	503
15	Alemania	502
16	Polonia	498
	Media OCDE	496
17	Islandia	495
18	Eslovaquia	495
19	Austria	491
20	Estados Unidos	491
21	España	487
22	Italia	486
23	Noruega	484
24	Luxemburgo	483
25	Grecia	481
26	Dinamarca	475
27	Portugal	468

Nivel de Lectura a los 15 años		
1	Finlandia	543
2	Corea del Sur	534
3	Canadá	528
4	Australia	525
5	Nueva Zelanda	522
6	Irlanda	515
7	Suecia	514
8	Holanda	513
9	Bélgica	507
10	Noruega	500
11	Suiza	499
12	Japón	498
13	Polonia	497
14	Francia	496
15	Estados Unidos	495
	Media OCDE	**494**
16	Dinamarca	492
17	Islandia	492
18	Austria	491
19	Alemania	491
20	Rep. Checa	489
21	Hungría	482
22	España	481
23	Luxemburgo	479
24	Portugal	478
25	Italia	476
26	Grecia	472

Nivel en Matemáticas		
1	Finlandia	544
2	Corea del Sur	542
3	Holanda	538
4	Japón	534
5	Canadá	532
6	Bélgica	529
7	Suiza	527
8	Australia	524
9	Nueva Zelanda	523
10	Rep. Checa	516
11	Islandia	515
12	Dinamarca	514
13	Francia	511
14	Suecia	509
15	Austria	506
16	Alemania	503
17	Irlanda	503
	Media OCDE	500
18	Eslovaquia	498
19	Noruega	495
20	Luxemburgo	493
21	Hungría	490
22	Polonia	490
23	España	485
24	Estados Unidos	483
25	Italia	466
26	Portugal	466

TASA DE GRADUACIÓN EN SECUNDARIA SUPERIOR En 2003

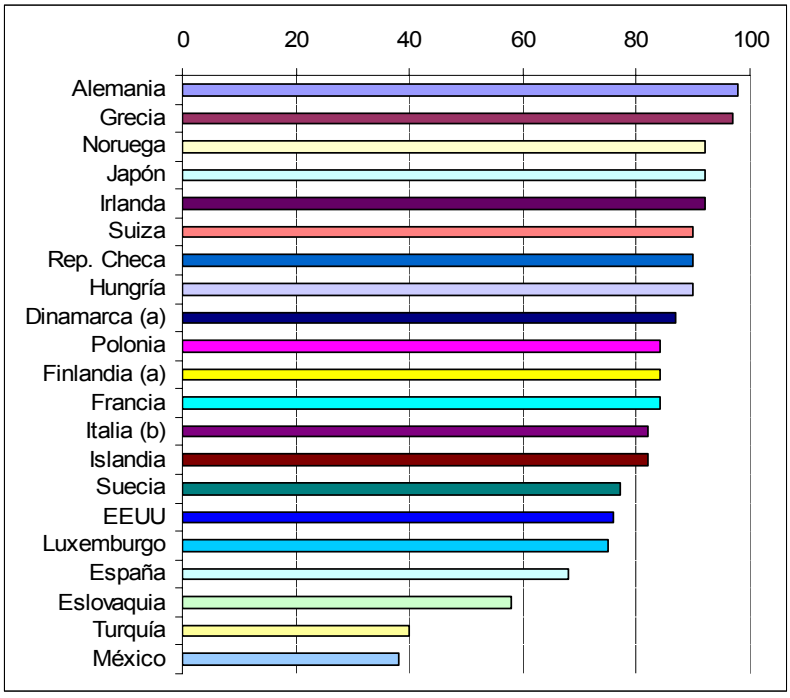

GASTO POR ESTUDIANTE
Entre primaria y universitaria. En dólares. Media en 2002

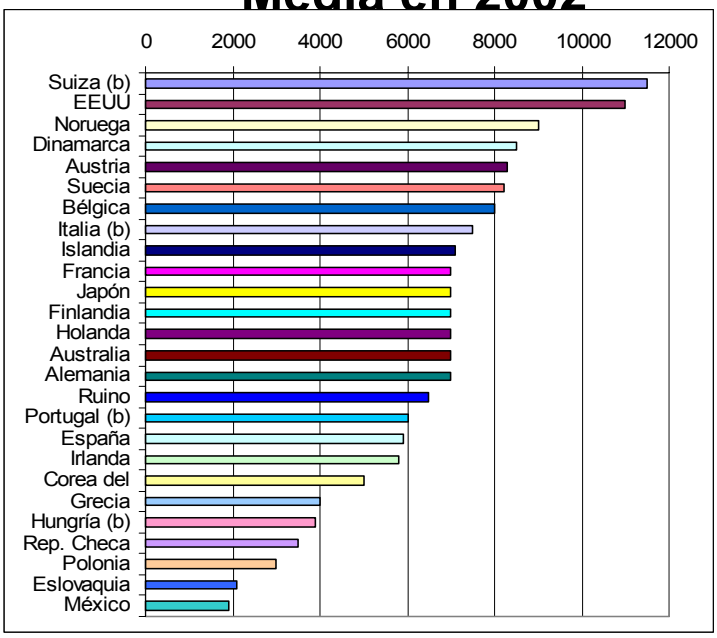

- Se vienen produciendo constantes intentos de **recorte de las libertades educativas** tanto en las leyes estatales como en las actuaciones autonómicas.
    - Debido a la excesiva politización de la educación, considerada, en muchos casos, no como un bien superior al margen de las contiendas políticas, sino como un instrumento para conseguir réditos partidistas.
    - En este contexto se alienta a veces un enfrentamiento estéril entre la escuela pública y la escuela concertada, poniendo, incluso, en cuestión la existencia de esta última, cuando es una situación plenamente aceptada por la gran mayoría de nuestra sociedad.
    - Así se explica la enorme cantidad de leyes orgánicas que se han promulgado desde la Constitución: LOECE (1981-UCD), LODE (1985), LOGSE (1990), LOPEG (1995), LOCE (2002) y LOE (2005). Lo que ha traído como consecuencia lógica una insostenible inestabilidad del sistema educativo. En realidad estas leyes no se limitaban a alcanzar la mejora de la educación, sino la ampliación, en unos casos, o recorte, en otros, de las libertades educativas.

- Se está produciendo, finalmente, un incremento de **falta de equidad**
    - Que se manifiesta las cada vez más fuertes diferencias autonómicas tanto en gasto educativo y en calidad de la educación, como en el reconocimiento de las libertades educativas y en los contenidos mismos del currículum.
    - Y que se pone en evidencia también por la discriminación de los padres que deciden enviar sus hijos a los centros concertados, por la discriminación de sus profesores y de los mismos centros concertados.

2.3. A estos problemas quiso responder **la Ley de Calidad** (LOCE-2003)

- Con algunas medidas cargadas de sentido común, como:
    - que para mejorar el rendimiento escolar hay que esforzarse, evaluar y exigir.
    - que para mejorar la calidad es preciso dotar de autoridad y prestigiar a nuestros profesores.
- Muchas de las medidas de la LOCE fueron compartidas por un amplio sector de los miembros de las comunidades educativas, pero, ciertamente, no fue una ley consensuada ni social ni políticamente.

3. HONDA PREOCUPACIÓN POR UN PROYECTO DE LEY (LOE) QUE, DE APROBARSE COMO ESTÁ, AGRAVARÍA AÚN MÁS LOS PROBLEMAS DE LA EDUCACIÓN ESPAÑOLA.

3.1. Un Proyecto de LEY PARTIDISTA que no ha logrado el consenso social y político prometido, y cuyo logro sirvió de justificación para la paralización de la LOCE.

- El actual Proyecto de Ley que está recogiendo más rechazos, si cabe, que la misma LOCE.
- La ausencia del Pacto Educativo, ha hecho que el MEC elabore un texto opuesto en lo esencial a los planteamientos de la escuela católica concertada.
- Contenta a sus socios parlamentarios para lograr la mayoría absoluta en el Congreso.
- No es una "Ley para todos", de aprobarse la Ley en los términos actuales del Proyecto, la enseñanza concertada puede verse gravemente perjudicada.
- Está promoviendo una falta total de respeto a los principios generales defendidos por la mayoría de los sectores sociales, educativos y políticos.
- Además, hemos perdido dos años, el tiempo de la tramitación de la LOE, durante los cuales no hemos tomado medida alguna para hacer frente a los graves problemas de fracaso escolar.

3.2. Un Proyecto de Ley que no sirve para mejorar LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN y reducir el fracaso escolar, pues a pesar de contener elementos positivos a este respecto, vuelve a introducir medidas de la LOGSE que han fracasado.

- *Toma de la LOGSE*
  - la posibilidad de una única repetición en Primaria;
  - el esquema de niveles educativos;
  - la denominación de la Educación Infantil de 3 a 6 años dividida en dos ciclos y con carácter exclusivamente educativo;
  - la comprensividad y la diversificación curricular en ESO (desde 3º),
  - el límite de dos repeticiones en esta etapa;
  - la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU);
  - la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o desventaja social;

- la importancia de la Orientación escolar, etc.

- *Toma de la LOCE*
  - la inclusión de la lengua extranjera desde los 5 años
  - la gratuidad desde los 3 años;
  - las pruebas de diagnóstico (en 4º de Primaria y 2º de ESO);
  - las medidas de refuerzo para todos los alumnos de ESO;
  - la posibilidad de realizar agrupamientos de alumnos y materias en ESO (los itinerarios de 3º y 4º);
  - las pruebas extraordinarias de recuperación en ESO (en 4º curso);
  - los Programas de Cualificación Profesional en ESO (los PIP de la LOCE);
  - se reducen a 3 las Modalidades del Bachillerato;
  - las medidas de atención a los alumnos extranjeros y a los que presentan sobredotación intelectual.

- *Novedades*
  - Planes de refuerzo desde 1º de Primaria.
  - Se podrá añadir una segunda lengua extranjera para el tercer ciclo de Primaria.
  - Las "Educación para la ciudadanía" en Primaria y ESO, "Educación ético-cívica" en 4º de ESO y "Filosofía y ciudadanía" en Bachillerato.
  - La reducción del número de asignaturas en 1º y 2º de ESO.
  - La repetición obligatoria en ESO con cuatro o más asignaturas suspensas, frente a las tres de la LOCE.
  - La incorporación en Bachillerato de "Ciencias para el Mundo Contemporáneo".

- En definitiva, vuelve a establecer medidas fracasadas ya en la LOGSE que van a aumentar gravemente el fracaso escolar
  - Al no acentuar lo suficiente la necesidad del esfuerzo, la exigencia, la evaluación y el reforzamiento de la autoridad de los profesores.
  - Al trasmitir a los alumnos el mensaje implícito de que es lo mismo estudiar que no estudiar, pues va a pasar al curso siguiente aunque no hayan aprobado todas las materias (no se puede repetir curso con sólo dos áreas suspensas, aunque éstas fueran lengua y matemáticas, e, incluso, con tres, si así lo decide el claustro)
  - Al aumentar asignaturas en el Bachillerato (Ciencias para el Mundo contemporáneo).

3.3. Un Proyecto de Ley que, en vez de centrarse en la mejora de la calidad, aprovecha para RECORTAR LAS LIBERTADES EDUCATIVAS y para ahogar aún más a la enseñanza concertada. Una enseñanza, por cierto, muy valorada y demandada por las familias y con un coste 50% menor para las administraciones.

- Porque se muestra muy poco respetuosa y sensible hacia la voluntad del 80% de padres que solicitan la clase de religión católica y de sus casi 17.000 profesores que la imparten.

> *Disposición Adicional Segunda. Enseñanza de la religión.*
>
> *1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, así como a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.*

  - Con la clara intención de excluir la enseñanza de la religión del currículum escolar, como lo demuestra el hecho de que la formación moral y religiosa no aparece entre los objetivos, ni en la relación de materias de cada etapa.
  - Modificando, sin consulta alguna a la Conferencia Episcopal, el estatuto del profesor de religión que pasa de ser contratado por la Administración educativa a serlo por los propios obispos, perdiendo ésta su condición de empleadora.

> *3. Los salarios del profesorado que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparta la enseñanza de las religiones en los centros públicos serán abonados por la Administración competente **como pago delegado** y en nombre de la entidad religiosa correspondiente. A tal fin, la entidad religiosa, en su condición de empleador, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones. Con independencia de la relación contractual del profesor con la respectiva confesión religiosa, la retribución se equiparará en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.*

  - Dejando aspectos esenciales, como la carga horaria, el valor académico y la existencia o no de una materia alternativa a posteriores desarrollos de la ley.
  - Introduciendo, en contra del parecer del Consejo Escolar del Estado y de la mayor parte de la comunidad educativa, el área de "**Educación para la Ciudadanía".** Un área en sí misma positiva, pero que nace bajo sospecha de querer convertirse en lugar de adoctrinamiento de una determinada moral "de Estado", usurpando una tarea que sólo corresponden a los padres.

- Aunque la escuela concertada no es el problema de la educación en España, se aprovecha la Ley para ahogarla más y más. **Los centros concertados ven limitados sus derechos**:

(La escuela católica escolariza al 20 % de los alumnos de enseñanzas medias, la mayoría de ellos en niveles concertados (17,2 % frente al 2,8% en no concertados. Quiere decir que hay un 12,5 % del alumnado que se escolariza en centros privados no católicos. De este 12,5% un 5% está en niveles concertados; el resto en colegios de pago)

ESTADÍSTICA DE ALUMNOS	Alumnos	%	Inmigrante	%
Total	6.895.880	67	398.187	100
1. En centros públicos	4.654.750	67	322.432	81
2. En centros privados	2.241.130	32,5	75.755	19
2.1. Total en centros católicos	1.382.455	20	44.489	11,2
Concertados	1.185.944	17,2	43.201	10,8
No concertados	196.511	2,8	1.288	0,3

- Con un endurecimiento de las <u>condiciones de acceso a los conciertos</u> educativos, pues los centros que cumplan las condiciones marcadas por la ley para el acceso a los mismos no podrán, sin más, acogerse al concierto (como decía la LOCE), sino que tan sólo les da derecho a solicitarlos. Es decir, aunque cumplan todos los requisitos para el acceso al concierto, la Administración puede denegarlos, si así lo estima conveniente en su **planificación de la enseñanza.** Con ello se otorga el poder de realizar la programación de los puestos escolares sin tener en cuanta la **demanda**, que no es otra cosa que la voluntad de los padres. De este modo los centros pueden ver denegadas sus solicitudes de acceso o renovación de conciertos porque no son necesarias sus unidades, según la programación de la Administración.

Artículo 116. Conciertos.

1. *Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y que deseen participar en la prestación del servicio público de la educación podrán solicitar el régimen de conciertos en los términos y con los requisitos legalmente establecidos. A tal efecto, los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.*
2. *Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las normas básicas a las que deben someterse los conciertos, las cuales se referirán a duración del concierto, anotación en los registros de centros, procedimientos de acceso, renovación y modificación del concierto, causas de extinción, contenido básico del documento administrativo correspondiente, obligaciones de*

la titularidad de los centros concertados, ejecución del concierto y percepción de cuotas en los conciertos singulares .

5. *Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que, ofreciendo enseñanza gratuita, contribuyan a satisfacer necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los criterios anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia aquellos centros que, en régimen de cooperativa, cumplan los criterios anteriormente señalados*

- Limitando el derecho de elección de centro con un régimen de admisión de alumnos que parte de la sospecha infundada de que la concertada incumple la normativa vigente. Así se crean las **comisiones de garantía**, que corren el riesgo de convertirse, como ya vienen pasando en algunas CCAA, en comisiones de reparto de los alumnos, sin el más mínimo respeto al derecho de elección. Del mismo modo se establece **la reserva de plazas para alumnos inmigrantes** sin las necesarias garantías de que dicha reserva no se convierta en un instrumento contra el derecho de los padres a elegir plaza en el centro solicitado. Es preciso limitar las funciones de las Comisiones de Garantía y el ejercicio de la reserva de plaza a fin de que las primeras no se subroguen la facultad de repartir los alumnos. Debe contemplarse el paso automático de los alumnos entre niveles financiados con fondos públicos.

  Artículo 84. Admisión de alumnos.

  1. *Las Administraciones educativas realizarán una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos que garantice el derecho a la educación. En todo caso, en dicha programación se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.*

  - Se obliga a los centros concertados a aplicar los mismos criterios de admisión que los públicos, cosa que parece justa, y el mismo procedimiento, privando al titular del centro de los derechos antes reconocidos en la LODE.

    Artículo 71. Principios.

    4. *Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización y regular y favorecer la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de estos alumnos. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.*

    Artículo 78. Escolarización.

    2. *Las Administraciones educativas escolarizarán a los alumnos y alumnas que accedan de forma tardía al sistema educativo español atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se puedan incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con*

los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.

1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye la misma zonificación para todos los centros públicos y privados concertados.

Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos y los valores de cohesión social e igualdad de oportunidades, se garantizará el equilibrio en la distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo cual las Administraciones educativas establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados.

2. Para facilitar la incorporación al sistema educativo de alumnos una vez iniciado el curso, corresponde a las Administraciones educativas establecer la reserva de una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.

Disposición Final Primera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación.

1. El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación, queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.

c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

- Recortando en la práctica <u>la autonomía organizativa y pedagógica de los centros</u>, pues aunque en la exposición de motivos se alaban las bondades de la misma, en el articulado del Proyecto de Ley se restringe aún más. Valga como ejemplo sintomático la más o menos explícita prohibición a los centros concertados de impartir a sus alumnos más horas de clase, cuando se afirma que los centros no concertados podrán ampliar

el horario escolar de los alumnos. Debe reconocerse al Titular de los centros el derecho a establecer el horario, jornada escolar y proyecto curricular, respetando los contenidos mínimos determinados por la Administración educativa.

- Mostrando una infundada desconfianza hacia el Carácter Propio y al Proyecto Educativo de los centros, al eliminar la obligación de **la aceptación del mismo** por parte de los padres, reduciéndolo a un simple respeto. Al limitar su aceptación legal del Proyecto Educativo a la adaptación del mismo a un marco previo establecido por la Administración. Todo lo cual, ello supone un ataque a los principios esenciales que representa la escuela católica.

- Con medidas que conllevan un ahogo económico de los centros al no incluirse en la Memoria económica de la Ley **el cubrir el coste real de los gastos** que origina el funcionamiento de los centros y al acentuar **las restricciones a la colaboración económica de las familias**. Se admite, incluso, la posibilidad de que las Administraciones educativas se nieguen a pagar los gastos de funcionamiento del centro si éstas alegan no disponer de presupuesto. En contra de lo que había legislado la LOCE, la etapa de 3 a 6 años puede *conveniarse* (los convenios duran un año y no están obligados a cubrir todos los costes) en vez de concertarse (los conciertos duran cuatro años y deben cubrir el coste total). Se retira el carácter mínimo que hasta ahora tenían las partidas que los presupuestos Generales del Estado asignan al concierto, con lo que las CCAA podrían reducirlas. Es preciso el reconocimiento expreso del carácter no lucrativo de los centros concertados, **compatible con aportaciones voluntarias** de terceros.

- Modificando el régimen sancionador de la LODE aplicando sanciones desproporcionadas a los centros concertados que incumplen las obligaciones contractuales que establece el concierto y sin considerar sanción alguna cuando la que incumple sus obligaciones es la Administración. Un régimen que nos deja jurídicamente indefensos ante posible caprichos de la Administración.

- Aunque en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se reconoce la complementariedad de las dos redes, (la pública y la concertada) en el servicio público y social de la educación, en el articulado se considera a la enseñanza concertada como subsidiaria de la pública al:
  - No indicar que la programación de los puestos escolares debe hacer posible el ejercicio de los dos derechos constitucionales en materia educativa, tanto el derecho a

recibir educación, como el derecho a elegir el tipo de educación que se desea.

Artículo 30. 6. Corresponde a las Administraciones educativas ordenar la oferta de programas de cualificación profesional inicial en centros públicos y privados concertados a fin de garantizar a los alumnos la posibilidad real de acceder a dichos programas.

Artículo 42. Contenido y organización de la oferta.

*1. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, **planificar** la oferta de las enseñanzas de formación profesional.*

Artículo 109. Programación de la red de centros.

1. *La programación de la oferta educativa se hará desde la consideración de la educación **como servicio público** que se prestará a través de la red de centros públicos y privados concertados para hacer efectivo el derecho de todos a la educación.*
2. *Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, las ratios alumnos por unidad establecidas. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes en las zonas de nueva población.*
3. *En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la consideración de la educación como servicio público, con los derechos individuales de alumnos, padres y tutores. Asimismo, conciliarán la libertad de elección de centro con el principio de equidad, atendiendo a las limitaciones materiales derivadas de la capacidad de los centros y de las consignaciones presupuestarias existentes y al principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

3.4. Un Proyecto de Ley que maneja UN CONCEPTO UNILATERAL Y DEMAGÓGICO DE EQUIDAD, que, paradójicamente, produce una clara discriminación de los centros concertados, de sus profesores, de los padres y de sus alumnos.

- Que se aplica únicamente al reparto equitativo (proporcional) de las cargas educativas entre todos los centros: la inmigración, los alumnos con necesidades educativas especiales…
- Que pretende una burda asimilación de los **centros concertados** a los centros públicos, prohibiendo a éstos la realización de actividades que no puedan o quieran llevar a cabo los centros públicos, tal como por ejemplo, el dar una hora más de clase semanal, alargar la jornada, etc. Y, sin embargo, hay medidas positivas que sólo se aplican a los centros públicos, a los que se dedica como media un 50% más de recursos económicos que a los concertados. Y a esto lo llaman “competencia desleal”. En realidad es una auténtica discriminación de los centros concertados.

- Que produce una clara discriminación del **profesorado** (que cobra menos, tiene una mayor carga horaria, no puede acceder a la formación gratuita de los profesores de la pública…)
- Que sienta las bases para que sigan aumentando las diferencias entre las CCAA, con lo que se produce una discriminación de los **alumnos** que tendrán graves dificultades para cambiar de CCAA por razones de trabajo de sus padres u otras.

4. LA SOCIEDAD ESPAÑOLA NO PUEDE QUEDAR IMPASIBLE

4.1. Valoración general

Honda preocupación por un Proyecto de Ley inaceptable…

- …que no sólo no afronta de manera adecuada el problema de la **mala calidad** de nuestra educación, sino que aprovecha para **recortar las libertades educativas**. (¿Cómo puede protestarse por una ampliación de derechos?, se decía para justificar el matrimonio gay, pero aquí, en cambio, se recortan derechos y libertades)
- …que **bajará aún más la calidad** de nuestra educación y se ampliarán las dificultades de la enseñanza concertada en aquellas CCAA hostiles a la misma, al dotarlas de un marco jurídico que nos hace más vulnerables.
- …que supone un claro ataque a principios esenciales que representa la escuela católica.
- …que coloca a los centros privados concertados dentro de la "red de Centros sostenidos con fondos públicos", objeto de programación por parte de las Administraciones educativas, despreciando la demanda social de las familias.

4.2. Calendario previsto

- 22 de julio de 2005: aprobación del Proyecto de Ley por el Consejo de Ministros y envío del mismo a las Cortes
- Curso 2005-2006 Aprobación en el Congreso y redacción de los reales decretos de Desarrollo y de la normativa autonómica
- Curso 2006-2007: entrada en vigor de la LOE.

4.3. Qué debemos hacer

- **No podemos quedarnos impasibles** ante un Proyecto de Ley que va a producir un mayor deterioro de la educación de nuestros alumnos.
- **No podemos soportar** otra nueva ley general de educación aprobada sin consenso.
- **No podemos permitir** que se cambie la educación para agredir a la escuela concertada.
- Hemos de tomar conciencia de lo que nos jugamos —el futuro de la educación de nuestros hijos—, hacer ver nuestro malestar por una situación como ésta y **rechazar el actual Proyecto de Ley de Educación (LOE).**
- Hemos de demandar y exigir con energía a las fuerzas políticas un **pacto educativo** que estabilice, de una vez por todas, la educación.
- Como demócratas y en consonancia con los principios de la escuela católica, hemos de **agotar hasta el final las posibilidades de diálogo y negociación.**

- Esta y no otra es **la postura que con firmeza y coherencia ha mantenido y siguen manteniendo FERE-CECA y EyG.**

  1. Rechazar con rotundidad el actual Proyecto de Ley de Educación (LOE), tal como está redactado.
  2. Demandar hasta el hartazgo a las fuerzas políticas un pacto educativo.
  3. Propiciar el diálogo y negociación con los parlamentarios del gobierno y de la oposición para modificar el Proyecto de Ley.
  4. Una vez concluido el tiempo del diálogo y la negociación, comunicar a sus centros la postura a tomar y ejercer y promover cuantas acciones legales y de protesta considere necesarias en defensa de los padres, profesores y centros, incluida la adhesión a la anunciada manifestación.

FERE-CECA / EyG

Madrid octubre de 2005